78 CODHEM/SP/4688/2004-2 Ing. Manuel Cadena Morales
Secretario General de Gobierno
del Estado de México 17

Es menester señalar que tanto la infante y sus padres aceptaron la intervención del Departamento de Psicología Familiar de esta Defensoría de Habitantes, con el objeto de encontrar una solución a su problema familiar.

Durante la fase de integración del expediente de queja, este Organismo solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, México, diversos informes acerca de los hechos.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/3264/2004-1, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos de la menor Lucero Lucía Reyes Zetina, atribuible a los servidores públicos: Camerino Hernández Díaz, Yesica Edith Jiménez Cruzado, Octavio González Flores y Camilo Peñalosa Garfias, elementos policiales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle, México, en atención a lo siguiente:

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al señor Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirviera solicitar al titular del órgano de control interno de ese H. Ayuntamiento, iniciara el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos: Camilo Peñalosa Garfias, Camerino Hernández Díaz, Octavio González Flores y Yesica Edith Jiménez Cruzado, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenango del Valle, México, por los actos y omisiones precisados en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impusieran las sanciones que en estricto apego a Derecho procedieran.

SEGUNDA. Se sirva proponer al honorable Cabildo de Tenango del Valle, México, la creación de una Oficialía mediadora-conciliadora, y de la Oficialía Calificadora, esto en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo, se expidieran los Reglamentos respectivos para su funcionamiento en términos de ley, y se designaran a los Secretarios respectivos, o bien, se habilitara a servidores públicos para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos que la propia normatividad señala.

TERCERA. Se sirva emitir una circular, en la que se indique a los servidores públicos que integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Tenango del Valle, México, informen al Oficial Conciliador y Calificador, de manera inmediata y por escrito, sobre las personas aseguradas, a efecto de que conozca y resuelva la situación jurídica de los presuntos infractores del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se acondicione un área abierta en la comandancia municipal de Tenango del Valle, México, que sirva para la estancia de los presuntos menores infractores del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, esto con la finalidad de proteger su dignidad y que no se vean vulnerados sus derechos humanos.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y de la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 78/2004*

El 11 de octubre del presente año, este Organismo hizo constar en acta circunstanciada la nota divulgada por diversos medios de comunicación, relativa a la fuga de varios internos integrantes de la banda de secuestradores denominada 'Los Macizos' del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, "Bordo de Xochiaca", México, a la que le correspondió el número de expediente CODHEM/SP/4688/2004-2.

Durante la integración del expediente de queja y a fin de documentarlo, se requirieron

* La Recomendación 78/2004 se dirigió al Secretario General de Gobierno del Estado de México, por insuficiente protección de personas el ocho de diciembre del año 2004. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 52 fojas.

diversos informes a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Tribunal Superior de Justicia, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y Secretaría de Salud, todas del Estado de México, asimismo, se realizaron varias visitas de verificación al citado Centro de Reclusión, y se recabaron testimonios de servidores públicos y personas que resultaron lesionadas en los hechos.

Una vez realizado el estudio lógico jurídico del expediente en cuestión, este Organismo documentó y evidenció las irregularidades que en materia de seguridad existen en el Centro Preventivo referido y con ello acreditó la violación a los derechos humanos tanto de la población penitenciaria, como de la población en general.

Efectivamente, personal de seguridad y custodia adscrito al citado reclusorio, incurrió en omisiones graves que derivaron en la introducción de armas de fuego al centro preventivo y en la evasión de ocho internos.

En el caso que nos ocupa, la conducta de los servidores públicos citados, incumplió lo prescrito por el ordenamiento mencionado, ya que de acuerdo a las investigaciones realizadas por este Organismo, no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades legales, situación que hizo imposible evitar la evasión de varios internos, los cuales ocasionaron diversas lesiones a elementos de seguridad y custodia así como a los visitantes.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario General de Gobierno del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se implementen mecanismos tendentes a dar eficiencia a la contratación y la capacitación del personal de seguridad y custodia del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, "Bordo de Xochiaca", México, y demás reclusorios mexiquenses.

SEGUNDA**.** Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se realicen las gestiones necesarias, para que se agilicen los trámites administrativos relativos a los suministros y mantenimiento de los equipos y material de seguridad en los Centros Preventivos de la entidad.

TERCERA**.** Ante la evidencia de probables omisiones de carácter administrativo, con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva proponer al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, se inicie procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la probable responsabilidad en que hayan incurrido los licenciados: Guillermo Andrade Delgado, Miguel Ángel Estrada Valdez y Rey Antonio López Vázquez, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, Subdirector de Readaptación y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca" México, al momento de suscitarse los hechos, respectivamente, así como a Luis Juan Meneses Cedillo y Ubaldo Jerónimo Uribe Sánchez Jefe de Vigilancia y Turno, respectivamente, por las omisiones que han quedado descritas en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se elaboren e implementen manuales de procedimientos para el personal de seguridad y custodia, a efecto de optimizar la capacidad de respuesta en hechos emergentes como el que nos ocupa.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare en su totalidad, el equipo de comunicación y monitoreo con que cuenta el Centro de Control del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca", México.

Recomendación No. 79/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día 24 de agosto del año 2004, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Texcalyacac, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

---

* La Recomendación 79/2004, se dirigió a la Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, México, el 10 de diciembre del año 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de nueve fojas.